



RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 440

SANTIAGO, 10 NOV. 2014

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; artículos 24, 25, 26 de la Ley N° 19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N° 77, de 2008 que aprobó el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, la Circular IF/N°131, de 30 de Julio de 2010 que aprobó el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, ambas de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta N° 52, de 2 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Salud; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, es función de esta Superintendencia, velar por el cumplimiento cabal y oportuno de las leyes, reglamentos e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), tanto por parte de las instituciones de salud previsual y el Fondo Nacional de Salud, como por los prestadores de salud.
2. Que la Ley N° 19.966 en su artículo 24 establece la obligación de los prestadores de salud de informar tanto a sus pacientes beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) como a los de las Isapres, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud otorgadas por el Régimen, en la forma, oportunidad y condiciones que para dichos efectos establece el reglamento.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N°136, de 2005, de Salud, que aprobó el reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, la referida obligación comprende el deber de informar a los beneficiarios, la confirmación del diagnóstico de alguno de los problemas de salud contenidos en las GES, el momento a partir del cual tienen derecho a tales garantías, y que para tener derecho a las prestaciones garantizadas deben atenderse a través de la Red de Prestadores que les corresponda, debiendo dejar constancia escrita de ello conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
4. Que, al respecto, en el Título IV "Normas Especiales para Prestadores", del Capítulo VI "De las Garantías Explícitas en Salud GES", del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, aprobado por la Circular IF/N°77, del 28 de octubre de 2008, esta Superintendencia instruye el uso obligatorio del documento denominado "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES" para entregar a los pacientes la citada información, con la sola salvedad de los problemas de salud "Infección Respiratoria Aguda (IRA) baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años" y "Urgencia Odontológica Ambulatoria", respecto de los cuales excepcionalmente se autoriza a los prestadores que otorgan atenciones de urgencia, el uso del "Dato de Atención de Urgencia (DAU)" en el caso de los servicios públicos, o el documento de atención de urgencia

homologado para tales efectos en los servicios privados, los que en todo caso deben contener toda la información del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", y se rigen por las mismas instrucciones establecidas para dicho Formulario.

5. Que, el día 7 de febrero de 2014, se realizó una inspección al prestador de salud "CESFAM Victoria", destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a toda persona a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada por las GES. En dicha inspección, y sobre una muestra de 20 casos revisados, se pudo constatar que en 10 de ellos el citado prestador no dejó constancia del cumplimiento de la referida obligación.
6. Que, por Ordinario IF/Nº 2118, de 21 de marzo de 2014, se formuló cargo al Director del CESFAM Victoria por "incumplimiento de la obligación de dejar constancia de la notificación al paciente GES en el 50% de los 20 casos fiscalizados".
7. Que notificado el citado Oficio Ordinario, el Director del CESFAM Victoria evacuó sus descargos mediante carta presentada por la Abogada Sra. Cristina Astudillo Soto, en representación de la Municipalidad de Victoria, con fecha 15 de abril de 2014, en la que señala que el incumplimiento se presentó en la mitad de los casos fiscalizados. Agrega, que todos los pacientes siempre y en todo momento son informados de sus garantías, pudiendo acceder de manera informada a los beneficios, a los cuales tienen derecho.

Indica, que a pesar del error administrativo en el cual no se transcribió la notificación, en ningún momento se omitió dar tal información y explicarle a los pacientes cuáles eran sus derechos y la forma en la cual los podían ejercer.

Finalmente, acompaña Declaración Jurada y Formulación de Constancia al Pacientes Ges de 8 de los 10 casos representados.

8. Que, los descargos formulados no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida por el CESFAM Victoria, por cuanto la misma Abogada representante de la Municipalidad de Victoria, en representación del Establecimiento, reconoce el incumplimiento de la obligación sin dar una explicación suficiente que la excuse.
9. Que, respecto a los 8 Formularios adjuntados, se debe tener presente que el día de la Fiscalización el Director (S) Sr. Luiggi Gatica validó la muestra en conjunto con el Fiscalizador, lo que se registró en el Acta de Constancia, en atención a que "Los Formularios de Constancia GES que se acompañen en el proceso sancionatorio, posterior a la Fiscalización, deberán adjuntar el respectivo Formulario de Notificación (Formularios no encontrados) y una declaración jurada del beneficiario que de fe del acto de notificación, en caso contrario no serán considerados".

Acorde a lo anterior y teniendo a la vista que los Formularios de Constancia GES adjuntados por el prestador en sus descargos, se admite que éstos son de una fecha posterior a la de la Fiscalización, por lo que no es posible validar dichos Formularios de Constancia GES, manteniéndose los 8 casos en la categoría de "Pacientes sin respaldo de notificación".

10. Que, al respecto, cabe precisar, que la obligación de dejar Constancia de la Notificación al Paciente GES, incluye no sólo el uso del Formulario, sino que el correcto llenado del mismo, con toda la información que se solicita, además de la firma de la persona que notifica y del notificado. Por lo tanto, la omisión de cualquiera de los datos o firmas exigidas por el Formulario constituye un incumplimiento de dicha obligación, que puede ser sancionado.
11. Que, cabe señalar que efectivamente se ha podido verificar el incumplimiento de la obligación de Notificar al Paciente GES por parte del citado prestador, cuya comprobación se realizó mediante la solicitud de las copias de las constancias de notificación que debían haber quedado en su poder y a disposición de esta

Superintendencia, y excepcionalmente en el caso de los problemas de salud "Infección Respiratoria Aguda (IRA) baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años" y "Urgencia Odontológica Ambulatoria", a través de la revisión del Dato de Atención de Urgencia (DAU) o el documento de atención de urgencia homologado para tales efectos en los servicios privados, en la forma establecida en el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

12. Que en relación con el resultado de la Fiscalización, es menester hacer presente que la obligación de efectuar la Notificación GES, tiene por objeto que los pacientes puedan acceder de manera informada a los beneficios a que tienen derecho, pudiendo exigir el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el régimen contempla.
13. Que en consecuencia, la falta de Constancia de Notificación que se ha podido comprobar en el CESFAM Victoria y que se le reprocha en esta oportunidad, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.
14. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen GES, ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que estoy investida;

RESUELVO:

AMONESTAR, al CESFAM Victoria, por el incumplimiento de la obligación de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes de la confirmación diagnóstica de un problema de salud GES, en la forma prevista en el artículo 24 de la Ley N°19.966 y en el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, aprobado por la Circular IF/N° 77, de 2008.

En contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


Nydia Contardo
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)

WDA
CPI/LRC/LLB/LME

DISTRIBUCIÓN:

- Directora CESFAM Victoria.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-81-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 440 del 10 de noviembre de 2014, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 11 de noviembre de 2014

Carolina C. Mesa Méndez
MINISTRO DE SALUD



